

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 »
dem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3205.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Agosto.)

Núm. 329

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual n.º 223, se inserta la siguiente comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Para el efecto del abono, como remuneracion por reconocimiento de carnes y grasas de cerdo procedente de los Estados Unidos de América y de Alemania, á que se refiere la Real orden de 14 de Julio último (Gaceta del 21), manifiesto á V. S. que cuando las cajas contengan mayor número de piezas que las indicadas en dicha tarifa, devengarán el tanto marcado en la misma, con relacion respectivamente á cada 79 jamones, 249 brazaños, pies, codillos ó lenguas y 19 piezas ó lonjas de tocino con parte muscular, y con relacion á cada fraccion de dicho número que resulte.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general interino, Adolfo Merelles.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para su puntual y

exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 18 de Agosto de 1887.

El Gobernador

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 330

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Robados en la pasada noche de la parroquia de Sta. Maria de Bogalludo (Guadalajara) diez candeleros, seis grandes y cuatro pequeños, dos lamparas grandes, un crucifijo, unas sacras, y los remates del estandarte todo de plata.»

Llamo la atencion sobre lo dicho á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Jefe de Seguridad y dependientes de mi Autoridad encareciéndoles la busca y detencion de los presuntos autores de dicho robo.

Palma 18 Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 331

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, que se reproduce en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 15 Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó análoga asignatura que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y dos supernumerarios y Auxiliares de la indicada Facultad con las condiciones que determina el art. 4.º del mismo. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 332

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se hallan los cuatro anuncios de la

Direccion general de Instruccion pública que se insertan á continuacion para su publicidad en la misma. Palma 15 Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico é industrial, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS Cabezas de Partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitos.				Kilógramos.		Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	23'25	13'00	»	»	0'81	0'50	1'00	0'40	0'76	1'55	»	1'60	0'08	0'07
Inca.	21'25	12'50	»	»	0'72	0'48	1'00	0'20	0'75	1'50	»	»	0'06	»
Mahon.	25'68	12'83	»	14'86	0'65	0'50	1'25	0'60	1'00	1'37	1'37	1'37	0'06	0'07
Manacor.	20'50	11'75	»	»	0'48	0'46	1'00	0'18	0'35	1'00	»	»	0'04	0'04
Palma.	22'00	10'87	»	17'17	1'56	0'52	1'21	0'66	0'90	1'57	1'57	1'76	0'04	0'06
TOTALES.	112'68	60'95	»	32'03	4'22	2'46	5'46	2'04	3'76	6'99	2'94	4'73	0'28	0'24
Precio-medio general en la provincia.	22'53	12'19	»	16'01	0'84	0'49	1'09	0'40	0'75	1'39	1'47	1'57	0'05	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	25'68	Mahon.
	Idem mínimo.	20'50	Manacor.
Cebada.	Idem máximo.	13'00	Ibiza.
	Idem mínimo.	10'87	Palma.

Palma 8 de Julio 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numericas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica. Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de ante mano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una seccion, delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una seccion, sejetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de China con las

sombras y entonacion que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los limites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decorado.

El Tribunal, en todo lo que no esta consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla la cátedra de Anatomía descriptiva Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor

en Medicina y Cirujia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en

el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de provincia comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, y los supernumerarios y Auxiliares con las condiciones que determina el art. 4.º del de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los titulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Valladolid la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verifica-

rán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se refiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de instruccion pública en el improrrogable termino de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º delexpresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 334

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Habiendo resultado vacante una de las pensiones consignadas en el presupuesto provincial para continuar en Roma los estudios de pintura que debe proveerse por medio de oposicion, la Comision provincial ha acordado convocar por el presente edicto á los que reúnan los requisitos necesarios y aspiren á obtenerla para que en el término de quince dias á contar del siguiente en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion.

La pension que se concede es de 1500 pesetas anuales, y se disfrutará por espacio de dos años.

El Tribunal de censura será nombrado por la Comision provincial y despues de constituido señalará con la anticipacion conveniente los dias y local en que tendrán lugar los ejercicios designados en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Para tomar parte en el concurso deberán acreditar los aspirantes ser españoles, naturales de esta provincia, y tener aprobadas las asignaturas de Anatomia Pictórica elemental, y la de Pespectiva, en el caso de que las hayan cursado en algun establecimiento público.

Art. 2.º Los ejercicios de prueba que deberán practicar serán los siguientes.

1.º Los opositores que no presenten certificado de tener probadas en establecimiento público las asignaturas de Anatomia Pictórica elemental, y la de Pespectiva, se sujetarán á exámen de las mismas contestando á tres preguntas de cada

una de dichas asignaturas sacadas a la suerte.

2.º Terminado este ejercicio deberán todos los aspirantes dibujar una figura del natural tamaño académico en el término de seis dias laborables á cuatro horas por dia.

3.º Aprobado el ejercicio anterior los opositores pintarán al óleo una academia copia del natural, mitad de su tamaño, en el término de ocho dias laborables á cuatro horas por dia.

4.º Si el anterior ejercicio mereciese tambien la aprobacion del Jurado, pasarán los opositores á ejecutar la última prueba del concurso, pintando en el término de ocho horas un boceto tamaño no menor de treinta centímetros, de un asunto histórico sacado á la suerte.

Los trabajos que verifiquen todos los opositores en cada uno de estos ejercicios quedarán de propiedad de la Diputacion provincial.

Art. 3.º Si se presentaran dos opositores con igualdad de méritos y circunstancias, será preferido el que designe la suerte.

El agraciado tendrá las obligaciones siguientes:

1.º Remitir á la Diputacion al terminar el primer año dos figuras dibujadas del natural tamaño académico, y una academia del mismo tamaño pintada al óleo, cuyos trabajos quedarán de propiedad de la espresada Corporacion.

2.º Al concluirse el segundo año remitirá á la Diputacion un cuadro original histórico, sobre asunto de la Historia de las Baleares.

Esta obra pertenecerá en propiedad á su autor, reservándose la Diputacion el derecho de adquirirla dentro de los tres meses siguientes á su presentacion, mediante justiprecio que verificará la Academia de Bellas Artes de esta provincia.

Para el cumplimiento de estas obligaciones el pensionado reconocerá como superior en Roma á la persona ó Corporacion que la Diputacion provincial le designe.

Art. 5.º Si faltase el pensionado al cumplimiento de cualquiera de las precedentes obligaciones perderá el derecho á la pension, que quedará desde luego vacante.

Palma 17 de Agosto de 1887.—El Vice-Presidente de la C. P., Joaquin F. de Puigdorfilá.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

Núm. 335

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LAS BALEARS.

Anuncio.—El dia 25 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballo y las guarniciones de este aprehendido con tabaco de contrabando, por la fuerza de carabineros el dia 15 del mismo á las inmediaciones del predio Eubocasa término de Felanitx entre los caminos que conducen á Petra, San Juan y Villafranca, cuyos justiprecios son los siguientes:

	Pesetas.
Por un carro con toldo y estera	80
Por un caballo negro, peseño, entero, ocho años siete cuartas y cuatro dedos.	250
Por unas guarniciones.	24
Total.	354

La subasta se verificará en tres lotes en la forma que queda justipreciado, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno se le señala.

En caso de no haber postor por algunos de los expresados tres lotes, tendrá efecto la subasta en uno solo de todos aquellos que no se hayan rematado separadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador.

Palma 18 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Num. 336

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Terminado el repartimiento de consumos de cereales y sal de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la fachada de la casa Hospicio, á efectos de reclamacion por espacio de 8 dias, ó sea, hasta el dia 25 del actual inclusive en la inteligencia que trascurrido dicho dia, ninguna reclamacion será atendida.

Felanitx 17 Agosto de 1887.—El Alcalde, Antelmo Bordoy.—P. A. del A., Julián Suau, Srio.

Núm. 337

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del que rige se saca á pública subasta por término de ocho dias los muebles siguientes:

Una mesa de nogal de cinco palmas por tres, justipreciada en doce pesetas.

Un ropero de pino, evaluado en cuarenta pesetas.

Un reloj con caja pintada color chocolate, en cuarenta pesetas.

Cinco sillas pintadas color oscuro y asiento de enea, justipreciadas en cinco pesetas.

Otro ropero de pino con tres cajones, en cincuenta pesetas.

Cuatro cromos con marco nogal oscuro, evaluados en diez pesetas.

Un braceró de cobre con su pié de caoba, en veinte y cinco pesetas.

Ocho sillas de caoba con asiento de enea, en cuarenta y ocho pesetas.

Un sofá de caoba con asiento y respaldo almohadon forrado de lana encarnada, en cuarenta pesetas.

Una arquilla con embutidos de marfil, en cincuenta pesetas.

Una mesa de caoba con cajon y llave, en treinta pesetas.

Una máquina de coser, en cien pesetas.

Seis cuadros marco de caoba llanos de cuatro palmas por tres, en treinta y seis pesetas.

Un espejo de caoba marco copado con filete de cuatro palmas por tres y medio, en treinta pesetas.

Un cuadro marco dorado con lámina representando la Purísima, en cuatro pesetas.

Una cómoda de caoba con embutido de boix y metal con cuatro cajones, en sesenta y cinco pesetas.

Dichos muebles han sido embarcados á D. Antonio Colom y Payeras y se venden á instancia de don Juan Morey y Vives para con su producto hacerle pago de lo que le adeuda y queda señalado para su remate el treinta y uno del que rige á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los descritos muebles se hallarán de manifiesto en el edificio que ocupa este Juzgado para los que quieran examinarlos, que no se admitirá postura alguna que no haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor que se reservará en deposito en garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 338

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instruccion del Partido de Inca.

Por providencia de primero del actual rscaida en el espediente sobre inscripcion de dominio solicitado en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por el procurador D. Rafael Payeras en nombre de D. José Cifre y Salas vecino de la villa de Sóller con citacion del Ministerio Fiscal, de una pieza de tierra regadio, de mediana calidad con unos pocos arboles, enclavada en el término municipal de la ciudad de Alcudia nombrada «Lo hort de tot dret» pago «Los horts», de estension superficial de una cuarterada poco más ó menos equivalentes á setenta y una áreas, tres centiáreas, linda al Norte con huerto de herederos de D.ª Josefa Capó, Este, camino, Sur, cercado de Jaime Fanals y Oeste huerto de herederos de D. José Descallar, siendo su valor de mil doscientas pesetas. Se convoca á todos los que se crean perjudicados con dicha inscripcion para que en el término de ciento ochenta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ofrezcan las pruebas pertinentes sobre los derechos que les asistan y alegaren sobre la misma.

Dado en Inca á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mi, Juan Bennasar.

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber; que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusion de individuos en las listas electorales para Diputados provinciales en la seccion de Artá instada por Melchor Bestard y Gili, representado por el procurador D. Juan B. Bosch, á los vecinos de dicha villa Antonio Amorós Canet, Pedro Antonio Bosch Canet, Jaime Carrió Llabrés, Antonio Cursach Femenias, Miguel Esteve Ferrer, Juan Flaquer Gil, Antonio Jaume Servera, Miguel Homar Carbonell, Jaime Lliteras Carrió, Juan Lliteras Juan, Bartolomé Llull Llaneras, Tomás Orell Vidal, Juan Palou Ferrer, Miguel Pascual Moll, Francisco Quetglas Vaquer, Julián Roig Maimó, Jaime Sancho Morey, Pedro Servera Febrer, Lorenzo Terrasa Nicolau, Pedro Sureda Vives, Juan Valls Miró, Pedro Villalonga Casellas, Mateo Ramis Alou, Pedro José Planisiés Puigrós, todos contribuyentes por territorial.

Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en la ley electoral vigente para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena dicha Ley.

Dado en Manacor á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Ante mi, Miguel Marcó.

Núm. 340

D. José Lopez Pinto, Mariscal de Campo de los Ejercitos Nacionales Gobernador y Comandante general de esta plaza etc., Y D. Pablo Maria Cásas y Arano, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma etc.,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Ferrer Bauzá natural de Santañy, provincia de Palma, hijo de Baltasar é Isabel, jornalero, soltero y de treinta y nueve años de edad, confinado licenciado del penal de esta plaza para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias en la causa que por quebrantamiento de condena se instruye contra José Montull Alegre y otros y en la que ha sido declarado procesado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Lopez Pinto.—Pablo Cásas Arano.—Por mandado de S. E. y S. S., Juan Ayena.

Núm. 341

Don Telesforo Maroto y Gimenez, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, y Fiscal de la de Palma de Mallorca.

Ignorandose el paradero del paisano vecino de esta Capital, D. Juan Bar-

tolomé Garcia que habitaba en la calle de Cestos número 12 de la espresada Ciudad, de oficio comerciante ambulante, y el cual debe prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra el sustituto para Ultramar, Salvador Berenguer Puigros por el delito de hurto.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Don Juan Bartolomé Garcia, señalándole esta fiscalía militar sita en la calle de las Teresas número 13 de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á prestar dicha declaracion; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en ausencia y rebeldia.

Palma 15 de Agosto de 1887.—Telesforo Maroto.

Núm. 342

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES

Desde el 16 al 30 inclusive del próximo Setiembre estará abierta la matrícula del año 1887 á 1888 para los aspirantes á la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza.

Se solicitará el ingreso mediante instancia extendida en papel de clase 12.ª acompañando la cédula personal del aspirante, su partida de bautismo, certificacion de un facultativo para acreditar que el interesado no padece enfermedad contagiosa y autorizacion por escrito de su padre ó guardador para que pueda seguir la carrera.

Despues de presentados estos documentos el aspirante será examinado de las materias que abraza la 1.ª enseñanza elemental completa, y si demuestra aptitud bastante para recibir con fruto las lecciones de la Escuela podrá ser inscrito en la matrícula.

Los aprobados en el exámen de que trata el párrafo anterior y los que hayan de continuar la carrera pedirán la inscripcion en matrícula de las asignaturas que intenten estudiar, mediante papeleta impresa que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de esta Escuela y la entrega de un pliego de papel de pagos al Estado de diez pesetas.

Los maestros alumnos que tengan escuela abierta están exentos del pago de los derechos de matrícula, y los que no lo tengan han de abonar tan solo el primer plazo, que son diez pesetas en papel de pagos al Estado.

Aquellos que sin aspirar al título de Maestro quieran recibir la instrucción en esta Escuela, no están sujetos para su inscripcion en matrícula á más requisitos que presentar la solicitud, exhibir la cédula, ser autorizados por su padre ó guardador y al abono de cinco pesetas por único derecho, en papel de pagos al Estado por cada asignatura que deseen cursar.

Palma 16 de Agosto de 1887.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público por obligaciones de los presupuestos de los años económicos anteriores á 1885 á 86, quedan obligados desde la publicacion de la presente ley á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos, á contar desde el adicional que formen para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos, por trimestres vencidos, en seis anualidades, sin que en ningún caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extincion de los débitos. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes hayan incluido en sus presupuestos ordinarios de gastos para el año económico de 1887 á 88 la totalidad de sus débitos al Tesoro público, podrán optar á las ventajas de esta ley, bien pagándolos al contado dentro del plazo que más adelante se determina para utilizar el beneficio de las condonaciones, ó bien entendiéndose limitada la consignacion del importe total de sus descubiertos á la sexta parte de los mismos ó el 15 por 100 de los ingresos presupuestados, según los casos.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto que deba percibir la Hacienda, y no aprobarán los municipales sin oír antes á los Delegados de Hacienda, acerca de si contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el periodo á que se refieran.

Art. 3.º Los débitos por cualquier concepto y periodo que estén sin puntualizar por faltas de contabilidad, serán inmediatamente liquidados, computándose en esta operacion á las corporaciones deudoras los créditos reconocidos y liquidados á su favor contra el Estado. Los débitos que por virtud de estas liquidaciones resulten en definitiva á favor del Tesoro público, se satisfaran en la misma forma que establecen los artículos anteriores, contándose para ellos, desde la fecha de esta ley, el plazo de prescripcion establecido en el artículo 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes del 30 de Junio del año próximo 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874 á 75, y 25 por 100 por los contraídos durante los presupuestos de 1875 á 76 al de 1884 á 85 inclusive.

Art. 5.º A los fines del artículo anterior, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán disponer de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua al 4 por 100 precedentes de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia que tengan consignados en la Caja general de Depósitos. Dichas inscripciones se convertirán para su enajenacion por el Tesoro en títulos al portador, y se admitirán al precio medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se solicite la compensacion. En el expediente especial que se instruirá al efecto, será necesariamente oido el Delegado de Hacienda antes de que recaiga la resolucion del Gobierno. Las Corporaciones provinciales ó municipales no podrán hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, mientras se hallen en descubierto con el Tesoro.

Art. 6.º El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará dentro de los plazos reglamentarios; pero si á pesar de esta prescripcion resultaren descubiertos al terminar el presupuesto, se procederá desde luego á la instrucion de expedientes contra las Corporaciones deudoras, para averiguar si por su parte ha habido omision, descuido, negligencia ó indebida aplicacion de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los individuos que las compongan con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda serán responsables de las infracciones que cometan ó consientan contra lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas, Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 3 Agosto)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.